



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00090-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; sírvase proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de julio dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, catorce (14) de julio dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por NAREYA ESPITIA DORIA quien actua en nombre propio, contra ZAIRA REYES, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. De conformidad con la aclaración realizada por la parte demandante y en razón a que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de NAREYA ESPITIA DORIA, contra ZAIRA REYES, por las siguientes sumas de dinero.

- a) SIETE MILLONES DE PESOS COP (\$7.000.000.00), por concepto de Capital de la letra de cambio No. 1, exigible el 3 de julio de 2017.
- a) OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS COP (\$868.000,00), por concepto de intereses de remuneratorios causados y no pagados desde el 27 de diciembre de 2016 al 2 de julio de 2017, a la tasa del 2%.
- b) OCHOCIENTOS MIL PESOS COP (\$800.000.000), por concepto de Capital de la letra de cambio No. 2, exigible el 1 de diciembre de 2017.
- b) SESENTA MIL PESOS COP (\$60.000,00), por concepto de intereses de remuneratorios causados y no pagados desde el 15 de junio de 2017 al 30 de noviembre de 2017, a la tasa del 1.5%.
- c) Más los intereses moratorios de las anteriores obligaciones a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que las anteriores obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUATRO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del demandado ZAIRA REYES de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 293 en concordancia con el 108 del C.P.G. y lo ordenado en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10.

El emplazamiento se surtirá por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de secretaría incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere a fin de realizar la debida notificación, entendiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Proyectó: SLPA.



Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

QUINTO: RECONOCER a la DRA. NAREYA ESPITIA DORIA como litigante en causa propia .

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 53 del 15 de julio de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA